

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Arequipa, 26 de abril del 2023.

OFICIO N° 0198 - 2023/JUZMILPOL 20/TSMP - SUR-AQP.

SEÑOR **Jefe de la Unidad de Información de Tecnología del TSMPS**
AREQUIPA

Asunto: Solicita publicación de edicto en el portal web oficial del FMP.

Ref. : **Exp. N° 0028-2023-04-20/35**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se digne disponer a quien corresponda, se autorice y se publique en el portal web oficial del Fuero Militar Policial el **EDICTO JUDICIAL adjunto al presente que contiene la RESOLUCIÓN N° 001-2023-20JMP**, esto en el proceso seguido en contra del **EX SLDO SAA EP ARI PEÑA Brayan** por el delito de deserción, en agravio del estado Peruano - Ejército del Perú, de conformidad al artículo 15 de la Resolución Administrativa N° 040-2013-FMP/CE/SG de 26 de abril de 2013 “Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones del Fuero Militar Policial”, modificado mediante Resolución Administrativa N° 029-2019-FMP/CE/SG de 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, agradeceré la publicación del mismo por espacio de siete (07) días y disponer que al término de su publicación sea devuelto con la respectiva constancia y/o informe de su publicación a este juzgado, sito en la calle San Francisco N° 210, Cercado de Arequipa o en su caso al correo institucional (juzgadomp.20@gmail.com).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a usted.




OS-332661
José Luis RIVERA VELA
CMDTE S PNP
Juez (S) del Juzgado Militar Policial N° 20

Distribución
TSMPS 01
Expediente 01
Archivo 01/03

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

EDICTO JUDICIAL

En la causa N° 0028-2023-04-20/35; seguida en contra del **EX SLDO SAA EP ARI PEÑA Brayan**, por el delito de Deserción, en agravio del Estado Peruano – Ejército del Perú, el señor CMDTE S- PNP José Luis RIVERA VELA, Juez Suplente del 20° JMP – TSMPS, Arequipa, ha dispuesto notificar mediante RESOLUCIÓN N° 001-2023-20JMP de fecha veintiséis de abril del presente año, cuyo literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN N° 001-2023-20JMP, Arequipa, veintiséis de abril del año dos mil veintitrés. --- **VISTO:** Dado cuenta en la fecha la Disposición Fiscal N° 01-2023-FMP-20-AREQUIPA, contenida en el Oficio N° 0562-2023-FMPS-FMP N°20 – AQP/JEBO/rse del diecisiete de abril del dos mil veintitrés, recepcionado el diecinueve de abril del presente año, que formaliza Investigación Preparatoria por el término de “ley”, en contra del **EX SLDO SAA EP ARI PEÑA Brayan**, por el presunto delito de “Deserción” previsto y sancionado en el artículo 105° numeral 2 del Código Penal Militar Policial (Dec. Leg. 1094), en agravio del Estado Peruano – Ejército del Perú; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, con la referida Disposición Fiscal de Inicio de Investigación Preparatoria, el órgano fiscal dispone formalizar investigación preparatoria en contra del **EX SLDO SAA EP ARI PEÑA Brayan**; por lo que, resulta de aplicación para el caso de autos lo consignado en el segundo párrafo del artículo 360° del Código Penal Militar Policial –que a la letra dice-- “(...) El Fiscal, al comunicar al Juez Militar Policial del Investigación Preparatoria la apertura de la investigación, adjuntara copia de la disposición. El Juez convocara a una audiencia oral y publica para comunicar al imputado sobre el inicio de la investigación, controlar la regularidad del proceso y asegurar la defensa del imputado”. **SEGUNDO:** Que el artículo XI del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial señala “en todo proceso se garantiza el derecho de defensa” consecuentemente, es función del juez de la investigación preparatoria garantizar el derecho irrestricto de la defensa. **TERCERO:** Que, para el caso de autos, resulta necesario también, remitirnos a lo establecido en los artículos 212° y 148° del Código Penal Militar Policial, de donde se desprende que “(...) todo militar o policía tiene derecho a que se le informe de sus derechos, se le comunique la imputación formulada en su contra y a ser asistido por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de Oficio, desde que es citado (...)”. Por lo que, siendo el estado procesal del presente, se debe convocar a la Audiencia de Comunicación de inicio de Investigación Preparatoria, con asistencia de las partes procesales, a fin que este Juzgado pueda comunicar al imputado sobre el inicio de la Investigación que se sigue en su contra, con el fin de asegurar su defensa durante la presente; ahora bien, para programarse la fecha de audiencia debe tenerse en cuenta el domicilio a notificarse, siendo de advertir que el imputado cuenta con domicilio real en Santa María de la Colina Sector E-2 El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa según croquis domiciliario; por lo que: **SE RESUELVE:** **PRIMERO:** Señalar fecha para la Audiencia Oral y Pública de Comunicación de Inicio de Investigación Preparatoria para el **DÍA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, A LAS NUEVE HORAS**, audiencia que se llevará a cabo en la sala de Audiencias del Juzgado Militar Policial N° 20; en los autos seguidos en contra del **EX SLDO SAA EP ARI PEÑA Brayan**, por el presunto delito de “Deserción” en agravio del Estado Peruano- Ejército del Perú. **SEGUNDO:** Notifíquese al imputado el **EX SLDO SAA EP ARI PEÑA Brayan**; para que concurra a esta Audiencia acompañada del Abogado de su libre elección, **bajo apercibimiento de realizarse dicha audiencia únicamente con la presencia del Defensor de Oficio de Turno**, para cuyos efectos, notifíquese al Abogado Defensor de Oficio con la presente resolución para que actúe conforme a sus atribuciones—en caso de inasistencia del Abogado defensor del imputado. **TERCERO: FORMESE** el cuaderno Judicial respectivo y agréguese, el oficio, disposición, anexos y la presente resolución. Conforme a lo establecido en la norma, requiérase a las partes procesales que intervienen en el presente, para que fijen domicilio procesal dentro del radio urbano del ciudad de Arequipa; así también cumplan con señalar un correo electrónico y número telefónico a efecto –de ser necesario-- de notificar electrónicamente las resoluciones judiciales correspondientes en lo que dure el proceso; debiendo cursarse los oficios y cédulas de notificación correspondientes, dando cuenta al Superior Tribunal con copia del presente resolución. TR y HS-----

Fdo. por el CMDTE S- PNP José Luis RIVERA VELA y la CAP SJE Sandra SUCARI PAREDES, Juez Suplente y Secretaria Suplente del 20° JMP. -----

OS 332661
José Luis RIVERA VELA
CMDTE S-PNP
Juez Suplente del 20° JMP

O - 380478688 - O+
Sandra SUCARI PAREDES
CAPITAN SJE
Secretaria Suplente del 20° JMP